

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE CEPA E INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, **CRISTÓBAL CUÉLLAR ALAS**, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: []
[] y Número de Identificación Tributaria []
[] actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General Interino de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria []
[] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y **OSCAR ROBERTO DÍAZ CALDERÓN**, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: [] y Número de Identificación Tributaria []
[] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria []
[], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-08/2015, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la contratista suministre recargas de oxígenos y gases industriales, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-08/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de Libre Gestión CEPA LG-08/2015, "SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", del mes de octubre del año 2014, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 10 de noviembre de 2014; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-1317/2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, emitida por la UACI; v) Orden de Inicio. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La CEPA pagará a la

contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,933.68) MÁS IVA**. Se efectuarán pagos de forma mensual, por los servicios contratados debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro. ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La contratista deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; NIT

Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** El plazo contractual será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, o a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las

cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI **OCTAVA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **NOVENA: MULTAS;** En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en casos que aplique. **DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de dos días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **a.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b.** Cuando la contratista

no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y los demás documentos contractuales; c. Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d. En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES:** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión, subcontrato o traspaso de derechos relevará a la Contratista, ni a su fiador de la responsabilidad emanada de este Contrato y de las garantías, para con CEPA. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. **DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** A la CEPA en la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, Sonsonate. Teléfono: correo electrónico: ; y al contratista en . Teléfono: Correos electrónicos: y

Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

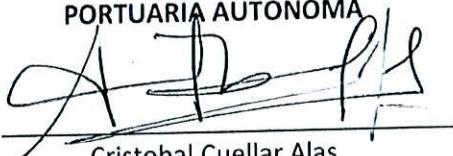
DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador de Contrato será el ingeniero José Vladimiro Rugamas, Jefe de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, o quien

desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **a)** Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; **b)** Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; **e)** Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. El Administrador del Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parcial y/o definitiva. Para cada entrega del suministro, se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez finalizado el plazo contractual, sin que existan irregularidades, se procederá a elaborar un acta de recepción definitiva entre el contratista y la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir

copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **VIGÉSIMA: LUGAR DE ENTREGA.** El lugar donde se entregará el suministro, será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

COMISIÓN EJECUTIVA

PORTUARIA AUTONOMA



Cristobal Cuellar Alas
Gerente General Interino

INFRA DE EL SALVADOR. S.A. DE C.V.




Oscar Roberto Díaz Calderón
Apoderado Especial



en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de [] de [] de dos mil catorce. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores **CRISTÓBAL CUÉLLAR ALAS**, de cuarenta años de edad,

del domicilio de [], departamento de [] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: []

Número de Identificación Tributaria []

[] actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General Interino de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] que

en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Punto Segundo, del Acta dos mil seiscientos noventa y dos, emitido en Sesión de Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria

Autónoma el día diez de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual se nombra al licenciado Cristóbal Cuéllar Alas como Gerente General Interino de CEPA, del diecisiete al veintitrés de diciembre de dos mil catorce, autorizándolo a su vez a suscribir los contratos que correspondan durante el mencionado período; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; **b)** Punto Séptimo del Acta dos mil seiscientos noventa y tres de Junta Directiva de la CEPA de fecha once de diciembre de dos mil catorce por medio de la cual se autoriza al Gerente General firmar el presente contrato; y por otra parte **OSCAR ROBERTO DÍAZ CALDERÓN**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número:

y su Número de Identificación Tributaria
, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de **"INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que podrá abreviarse **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de la licenciada Lilian Ruth Zelaya Panting, del cual consta que el ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad, confirió Poder Especial a favor del ingeniero Oscar Roberto Díaz Calderón, teniendo dentro de sus facultades la suscripción de actos como el presente. Asimismo, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de las facultades con que actuó el ingeniero Grassl Lecha, en su calidad antes expresada; que el referido Poder se encuentra inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece, al Número del Libro Número

del Registro de Otros Contratos Mercantiles; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir el presente instrumento. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE GASES INDUSTRIALES PARA PUERTO DE ACAJUTLA"**, mediante el cual la Contratista se obligó a suministrar recargas de oxígenos

y gases industriales, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Libre Gestión y demás documentos contractuales; que el plazo contractual es a partir uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; que el monto del Contrato será **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); que la Contratista cuenta hasta con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. **DOY FE.**

JM

